



Artículo 15. Ejecución física y financiera.

Las instituciones Públicas propiciarán la eficiencia en la ejecución física y financiera de sus respectivos presupuestos y deberán implementar las medidas necesarias para hacer más eficientes y tecnificar los modelos de servicios de sus intervenciones, de manera que se garantice la provisión de los bienes y servicios a la población.

Se autoriza para que en el caso de los informes a los que hace referencia el artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, los Institutos por Cooperativa de Enseñanza puedan presentar los mismos de manera cuatrimestral.

Derivado de lo anterior se puede establecer que dentro del Sistema Informático de Gestión -SIGES- y el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, la Vicepresidencia de la República, no tiene indicadores que proporcionen Resultados Estratégicos definidos dentro de su estructura presupuestaria, por lo tanto, sus indicadores de productos y subproductos no son cuantitativos, ya que de conformidad a su mandato Constitucional sus actividades son cualitativas.

Licda. Lourdes Ixpatb
Encargada de Presupuesto y Planificación
Vicepresidencia de la República

LIBERTAD
15 DE
SEPTIEMBRE
DE 1821